



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-33-35-028-2020-00358-00
Accionante: Flor Marina Gómez Borda
Accionada: Administradora Colombiana de Pensiones-
Colpensiones
Referencia: Acción de tutela

Mediante escrito remitido a la dirección electrónica del Despacho el 18 de enero de la presente anualidad, la Dra. **Victoria Andrea Romero Salazar**, presenta impugnación en contra de la sentencia proferida el 14 de enero de 2021, por la cual, se declaró la improcedencia de la acción de tutela instaurada.

Al respecto, se hace necesario llevar a cabo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 31 del Decreto 2591 de 199, establece respecto de la impugnación del fallo de tutela, lo siguiente:

“(...) ARTICULO 31. IMPUGNACION DEL FALLO. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato. Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión. (...)”

De lo anterior, se tiene que el recurso de impugnación en contra del fallo de tutela, exige los siguientes requisitos: i) debe ser presentada dentro de los tres días siguientes a su notificación; y ii) los legitimados en causa para impugnar el fallo de tutela, son el Defensor del Pueblo, el solicitante o su apoderado, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, según corresponda.

Así las cosas, se verifica que la accionante **Flor Marina Gómez Borda**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.320.048, confirió poder especial para la interposición de la acción de tutela a los abogados **Andrés Augusto García Montelegre**, identificado con cédula de ciudadanía núm. 12.210.476 de Gigante-Huila y portador de la Tarjeta Profesional 204.177 del Consejo Superior de la Judicatura y **Mónica Fierro Repizo**, identificada con cédula de ciudadanía 1.077.869.270 de Garzón-Huila y portadora de la Tarjeta profesional 305.457 del Consejo Superior de la Judicatura. Tal y como se observa en los anexos que acompañan la acción de tutela, de la siguiente forma:



LEGALMENTE
EXPERTOS

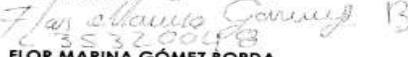
Señor:
JUEZ DE TUTELA (Reparto)
Ciudad

REFERENCIA: Poder Especial.

FLOR MARINA GÓMEZ BORDA, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 35.320.048 de Fontibón, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito me permito manifestar a usted, que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a los abogados **ANDRÉS AUGUSTO GARCÍA MONTEALEGRE**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Neiva Huila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.210.476 de Gigante Huila, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 204.177 del Consejo Superior de la Judicatura, y **MÓNICA FIERRO REPIZO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Neiva Huila, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.077.869.270 de Garzón Huila, portadora de la Tarjeta Profesional No. 305.457 del C. S. de la J., para que en mi nombre y representación interpongan **ACCIÓN DE TUTELA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, por violación a los derechos fundamentales de **VIDA DIGNA, SEGURIDAD SOCIAL, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD Y MÍNIMO VITAL**.

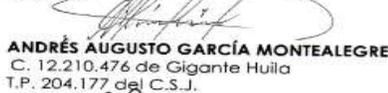
Mis apoderadas quedan ampliamente facultados para recibir, renunciar, sustituir, presentar impugnaciones e incidentes de desacato, reasumir, desistir, conciliar, transigir, notificarse, firmar y todas las demás facultades legales concedidas por el artículo 77 del C.P.G., sírvase reconocerse personería para actuar, en los términos señalados.

Atentamente,


35.320.048

FLOR MARINA GÓMEZ BORDA
C.C. No. 35.320.048 de Fontibón C.

Acepto


ANDRÉS AUGUSTO GARCÍA MONTEALEGRE
C. 12.210.476 de Gigante Huila
T.P. 204.177 del C.S.J.


MÓNICA FIERRO REPIZO
C.C. No. 1.077.869.270 de Garzón Huila
T.P. No. 305.457 del C. S. J.

Ahora bien, la tutela fue instaurada la Dra. **Mónica Fierro Repizo**, a quien se le reconoció personería para actuar en el auto admisorio de la presente acción de tutela.

No obstante, el escrito de impugnación fue presentado por la abogada **Victoria Andrea Romero Salazar**, identificada con cédula de ciudadanía 1.014.248.880 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional 318.915 del Consejo Superior de la Judicatura, quien afirma actuar como apoderada de la accionante, sin embargo, revisado el escrito de impugnación y sus anexos, así como el escrito inicial de tutela y sus anexos, encuentra el Despacho que la mencionada profesional del derecho no allegó poder para actuar y que el mismo fuera conferido por la accionante **Gómez Borda**, y en consecuencia, al carecer de poder para actuar, no acreditó la legitimación en causa por activa necesaria para interponer la impugnación contra la sentencia de tutela de la referencia.

Así las cosas, es evidente que la alzada fue presentada sin el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, por lo que habrá de denegarse su concesión.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Veintiocho Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

- PRIMERO.** **DENEGAR LA CONCESIÓN** de la impugnación presentada por la Dra. **Victoria Andrea Romero Salazar**, en contra del fallo de tutela de 14 de enero de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- SEGUNDO:** **REMITIR** el presente expediente a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 2591 de 1991

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO

Juez

Firmado Por:

**JAIME ENRIQUE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 028
DEL CIRCUITO
CUNDINAMARCA**

Este documento
firma electrónica y
validez jurídica,
dispuesto en la
decreto
2364/12



**SOSA CARRILLO
ADMINISTRATIVO
BOGOTÁ-**

fue generado con
cuenta con plena
conforme a lo
Ley 527/99 y el
reglamentario

Código de verificación:

27cc1c75062b3cc83191691512d63f62b5986b4f095d93b00afd978bd8217321

Documento generado en 21/01/2021 05:01:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-33-35-028-2021-00009-00
Accionante: Gloria Patricia Estrada
Accionada: Unidad Administrativa Especial para la Atención y
Reparación Integral a las Víctimas
Referencia: Acción de tutela

Gloria Patricia Estrada, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.055.166; actuando en causa propia, presenta acción de tutela en contra de la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 86 de la Constitución Política.

En consecuencia, por reunir los requisitos para tal fin, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - **Admitir** la acción de tutela presentada por **Gloria Patricia Estrada**, antes identificada, en contra de la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas**.

SEGUNDO. - **Notificar** por el medio más expedito la presente providencia al **Director de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Dr. Ramón Alberto Rodríguez Andrade y/o quien haga sus veces o a su delegado(a)**, al **Director de Reparación de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las víctimas, Dr. Enrique Ardila Franco y/o quien haga sus veces o a su delegado(a)** y al **Director de Gestión Social Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las víctimas, Dr. Héctor Gabriel Camelo Ramírez y/o quien haga sus veces o a su delegado(a)**, teniendo especial cuidado de hacerle entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO. - **Conceder** a la entidad señalada, el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, allegue pruebas y/o solicite la práctica de las que considere necesarias.

CUARTO. - **Ténganse** como pruebas los documentos que acompañan el escrito de tutela.

QUINTO. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, solicítense al **Director de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las víctimas**, al **Director de Reparación de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las víctimas** y al **Director de Gestión Social Humanitaria**

de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las víctimas, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación del presente proveído, rinda informe sobre los hechos referidos en el escrito de tutela, en especial sobre lo siguiente:

a.- Informe el trámite y las resultas que se le ha dado a la (las) solicitud (es) de pago de indemnización administrativa y la expedición y actualización del RUV elevada por la señora **Gloria Patricia Estrada**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.055.166, especialmente la radicada con el número 2020-711-1838326-2 del 27 de noviembre de 2020.

SEXTO. - Por Secretaría, infórmesele a la accionante y la entidad accionada, que los memoriales deberán radicarse a la siguiente dirección electrónica: jadmin28bta@notificacionesrj.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO

Juez



Firmado Por:

**JAIME ENRIQUE SOSA CARRILLO
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 028 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afb7c29abd39cfb661ec3e918a0008396ac43c67106e84e9765d738ca8bbae60

Documento generado en 21/01/2021 11:20:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**